LEY DE 30 DE JUNIO DE 1938

Jubilaciones.- Elévase al rango de ley el Decreto Supremo que las establece para ferroviarios.

TCNL. GERMAN BUSCH,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA H. CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Elévase a rango de ley el Decreto Supremo de 21 de enero 1938, relativo a Jubilaciones, Pensiones y Montepíos para trabajadores Ferroviarios, Tranviarios y de ramas anexas, suprimiéndose en el artículo 10 de dicho Decreto la indicación "o particular rentado".

Artículo 2º.- Quedan comprendidos en la presente ley los médicos y abogados que presten servicios permanentes en los consultorios y bufetes establecidos por la Empresas Ferroviarias, conforme a sus reglamentos internos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones la H. Convención Nacional. La Paz, 28 de junio de 1938.

R. A. Riverín.- J. Lijerón Rodríguez, Convencional Secretario.- J. Jordán Cuéllar, Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, 30 de junio de 1938.

Tcnl. G. Busch.- E. Berrios